que no se presenten a tales efectos documentos específicos para la práctica de dichas liquidaciones.»

Articulo quinto. Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las Ordenes que estime pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al dia siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Hacienda, MARIANC NAVARRO RUBIO

> CORRECCION de erratas del Decreto de 25 de abril de 1958 que daba rueva redacción a los artículos 92 al 101, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abbgados del Estado.

· Habiéndose padecido error en la redacción del mismo, pubhendo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115, correspondiente al dia 14 de mayo de 1958, páginas \* 873 y \* 874, n continuación se rectifica como sigue:

El último párrafo del artículo 100 se entenderá redactado

de la siguiente forma:

«El opositor que no alcance veintiséis puntos en el primer ejercicio, ocho puntos en el segundo y en el cuarte o trece en el tercero quedará eliminado y no podrá pasar al ejercicio siguiente. En el último ejercicio, el que no obtenga calificación del mínimo antes establecido, se entenderá reprobado definitivamente por el conjunto de la oposición.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de mayo de 1958 por la que se jijan normas solve colocación de carteles en las obras de carre-

Ilmo. Sr.: Es costumbre de algunos contratistas colocar en las obras carteles anunciando su nombre.

Parece adecuado generalizarla para que el público que transita, por las carreteras pueda apreciar la labor de cada contratista, tanto en el caso de que las obras se ejecuten con esmero o con medios mecánicos llamativos, como en el de que luego puedan dar buenos o maios resultados.

Estos carteles pueden excitar el celo de los contratistas, además de su propio fin publicitario, al igual que excitaría el del personal de la administración si se hiciera público su nombre.

También tiene esta publicidad su interés en el caso de que algun transcunte tuviese que reclamar de la contrata por accidentes debidos a falta de balizamiento de las obras, responsabilidad que podria recaer en el personal de la administración cuando existiese falta de rigor en las exigencias que le corresponden, tanto en el balizamiento como en el empalme de los tajos en obra con la carretera libre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras, dispone lo siguiente;

1.º En todas las obras de carreteras contratadas por valor supérior a quinientas mil pesetas se colocarán dos carteles anunclando el nombre del Ingeniero de la Administración encargado de la obra y del contratista que la construye.

- 2.º Dichos carteles se colocarán al principio de la obra, uno en cada sentido de la circulación, al margen del paseo, y después de todas las señales preceptivas del balizamiento avanzado de la obra.
- 3.º Los carteles tendran dimensiones munimas de un metro de altura por dos metros de longitud. Estarán, escritos sobre fondo crema, con letra negra no menor de diez centímetros de
- 4.º La leyenda que figurará será única y exclusivamente la siguiente:

Jefatura de Obras Públicas de (y nombre de la provincia) (o. en su caso, de Puentes y Estructuras) Ingeniero del Estado: (y nombre del mismo). Contratista: (y nombre del mismo).

5.º En ms obras en ejecución se colocaran los carteles antes del 1 de julio próximo, y en las que en adelante se comiencen, al tiempo de colocar las señales preceptivas de balizamiento.

6.º En Jicha fecha de 1 de julio deberán estar retirados todos los carteles de anuncio de los contratistas que no se atengan a las normas anteriores.

7.º Los carteles se colocarán por cuenta del contratista, y si este no lo hiciera lo serún por el Servicio, con cargo a la fianza.

8.º Dichos carteles se mantendrán en la carretera hasta que sea aprobada el acta de recepción definitiva de las obras.

Lo digo a V. I, para su conocumiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Veoinales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de mayo de 1958 por el que se prorrogan · los beneficios del subsidio de paro en la industria tertil, sector géneros de punto.

El sector géneros de punto de la industria textil ha pasado por momentos económicos difíciles, que hicieron necesario el establecimiento de un subsidio de paro por Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y aunque las circunstancias han mejorado notablemente, hasta que esta actividad industrial vuelva a una completa normalidad, parece oportuno prorrogar, ya en via de solución definitiva, el período de vigencia del referido subsidio de paro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

Articulo único. Se prorroga por un año, a partir del día primero del mes actual, el subsidio de paro en las fábricas textiles de géneros de punto, en la misma proporción y condiciones establecidas en la Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo. FERMIN SANZ ORRIO